

ÍNDICE

PRÓLOGO	02
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	03
CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, DENOMINACIÓN Y LEMA	04
CAPÍTULO II. DE LA MEMBRÍA DEL SINDICATO	05
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	05
CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO	08
CAPÍTULO V. DEL SISTEMA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO	08
CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	13
CAPÍTULO VII. DE LAS SECCIONES SINDICALES	28
CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	30
CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	32
CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS	33
CAPÍTULO XI. DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS NACIONALES	34
CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO SINDICAL	37
CAPÍTULO XIII. DE LAS REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS	38
CAPÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	38
TRANSITORIOS	39

PRÓLOGO

EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PARA CELEBRAR LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE, DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA; DE LA CREACIÓN DE SUS ESTATUTOS Y DE LA ELECCIÓN DE SUS PRIMEROS REPRESENTANTES NACIONALES.

SE CELEBRÓ EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., LOS DÍAS SIETE Y OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, DICHA CONVENCIÓN.

EN UN AMBIENTE DE PLENA LIBERTAD Y AMPLIA PARTICIPACIÓN, TODOS LOS DELEGADOS ASISTENTES, CUMPLIERON CON EL MANDATO Y VOLUNTAD DE LOS TRABAJADORES.

RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LAS MESAS Y PLENARIAS; NACIÓ EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA.

UN SINDICATO MODERNO EN SU ESTRUCTURA CUANTITATIVA Y CUALITATIVAMENTE. YA QUE CUENTA CON QUINCE SECRETARÍAS ADECUADAS A LOS TIEMPOS MODERNOS, BUSCANDO CON ELLOS UN SINDICALISMO PARTICIPATIVO Y SOCIAL.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARÓ REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 26 Y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CARTA MAGNA, QUE ORIGINÓ EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL MIÉRCOLES 16 DE ABRIL DE 2008.

EN LA CITADA LEY, SE OTORGÓ LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO PARA EL CUAL LOS TRABAJADORES DE BASE AFILIADOS A NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL PRESTAN SUS SERVICIOS LABORALES, Y SE LE DENOMINA **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, CON LAS SIGLAS: **INEGI**.

ATENDIENDO LO ANTERIOR, POR DECISIÓN UNÁNIME DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN, LA QUINTA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DE 2008, ACORDE AL ACTUAL NOMBRE DEL INSTITUTO EQUIPARADO A PATRÓN, SE ADECUA LA DENOMINACIÓN DE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL COMO SIGUE: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, CUYAS SIGLAS SON: **SNTINEGI**.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

I.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ES UNA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES QUE DEFIENDEN LOS AVANCES Y LOGROS OBTENIDOS Y LUCHA POR UN MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LOS NIVELES ECONÓMICO, PROFESIONAL, POLÍTICO, CULTURAL Y RECREATIVO; COMPROMETIDO EN ALCANZAR MAYORES CONQUISTAS CON LA PARTICIPACIÓN SOLIDARIA Y COOPERACIÓN DE TODOS SUS AGREMIADOS.

II.- RECONOCE EN LA PLANTACIÓN DEMOCRÁTICA EL MEJOR MECANISMO DE MODERNIZACIÓN A UTILIZAR EN LOS MOMENTOS ACTUALES, YA QUE PERMITE ORDENAR LAS DEMANDAS, ESTABLECER PRIORIDADES, FIJAR METAS, ASIGNAR RECURSOS, DEFINIR TIEMPOS, ARTICULANDO Y ARMONIZANDO EL ESFUERZO COLECTIVO EN TORNO A PROPÓSITOS COMUNES.

III.- IMPULSAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESCALAFONARIO, EN BASE A LA PERMANENTE CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL ASÍ COMO A SU ANTIGÜEDAD, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES EN GENERAL, QUE COADYUVEN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES.

IV.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

V.- RESPETAR LAS DIFERENTES POSTURAS FILOSÓFICAS, POLÍTICAS O IDEOLÓGICAS, LAS CUALES TENDRÁN PLENO DERECHO A SER MANIFESTADAS DE ACUERDO A NUESTRO RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y A LA SOCIEDAD PLURAL EN QUE VIVIMOS.

VI.- ACRECENTAR LAS RELACIONES SOLIDARIAS CON TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL PAÍS.

VII.- CONDENAR RESUELTAAMENTE EL PATERNALISMO, LA CONDUCCIÓN MANIPULADA, EL DESPOTISMO Y EL AUTORITARISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN HACER DE LA NUESTRA, UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL ACORDE CON EL DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

VIII.- EL SANO DESARROLLO DE LA VIDA SINDICAL, SOLO QUEDA GARANTIZADO CON LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS Y LA ACTIVIDAD SINDICALISTA SE BASA EN LAS DECISIONES LIBRES Y MAYORITARIAMENTE ADOPTADAS POR LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDOS.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO, DENOMINACIÓN Y LEMA

ARTÍCULO 1º.- REUNIDOS EN CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUTIVA, LOS DÍAS 7 Y 8 DE JULIO DE 1992, LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, CREARON AL “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA”, EL CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR AUTO DEL 27 DE OCTUBRE DE 1992.

POR DECISIÓN DE LA QUINTA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE NOVIEMBRE DEL 2008, ATENDIENDO CAMBIO DE NOMBRE DEL INSTITUTO EQUIPARADO PATRÓN, SE ADECUA LA DENOMINACIÓN DE NUESTRO SINDICATO AL SIGUIENTE: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**, QUIEN PODRÁ USAR INDISTINTAMENTE LAS SIGLAS **SENTINEGI** Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ESTATUTO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL SINDICATO”.

ARTÍCULO 2º.- EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESTARÁ ESTABLECIDO EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS.

ARTÍCULO 3º.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES Y PROFESIONALES DE SUS AGREMIADOS, DERIVADOS DE SU RELACIÓN LABORAL PARA LO CUAL LLEVARÁ A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS AGREMIADOS.
- II. VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- III. ESTUDIO, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE PROPUESTAS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS.
- IV. PROMOCIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN.
- V. ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: LA DURACIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SERÁ INDEFINIDA.

ARTÍCULO 5º.- LEMA: EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, TIENE COMO LEMA: “**POR UN SINDICATO PARTICIPATIVO Y SOCIAL**”, MISMO QUE SE INSCRIBIRÁ EN TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE UTILICEN LOS MIEMBROS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SECCIONES SINDICALES.

CAPÍTULO II. DE LA MEMBRESÍA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA SE REQUIERE:

- I. SER TRABAJADOR DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA O CON NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA CUBRIR UNA PLAZA TEMPORAL, MAYOR DE SEIS (6) MESES.
- II. SOLICITAR Y OBTENER SU INGRESO AL SINDICATO, ACATANDO EN TODAS SUS PARTES LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- III. NO HABER SIDO SANCIONADO POR CONDUCTA ANTISINDICAL.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7º.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. EJERCER PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDA COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 6º DE ESTOS ESTATUTOS.
- II. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUE SE CELEBREN EN LAS SECCIONES SINDICALES EN QUE SE ENCUENTREN ADSCRIPTOS.
- III. SER DEFENDIDO POR EL SINDICATO CUANDO SE LESIONEN SUS DERECHOS O SE AFECTE SU POSICIÓN ECONÓMICA COMO TRABAJADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
- IV. SER ELECTOS PARA LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DEL SINDICATO SE SEPARÉ Y SOLICITE SU REINGRESO, SOLO PODRÁ SER ELECTO PARA UN CARGO DE DIRIGENTE DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE REINGRESO.
- V. RECLAMAR POR CONDUCTO DEL SINDICATO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, LOS REGLAMENTOS DE ESCALAFÓN, CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD E HIGIENE, QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL DE BASE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

- VI. SER PROPUESTO POR EL SINDICATO PARA OCUPAR PUESTOS DE CONFIANZA, CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, ASÍ COMO PARA RECUPERAR LA PLAZA DE LA QUE SEA TITULAR, SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS Y SINDICALES, DESPUÉS DE HABER DESEMPEÑADO DICHO PUESTO, SIEMPRE QUE NO SE HAYA SIGNIFICADO POR UNA ACTITUD ANTISINDICAL U HOSTIL PARA LOS TRABAJADORES.
- VII. DISFRUTAR DE LOS SERVICIOS SOCIALES O PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y CULTURAL QUE SE CONSIGNA A TRAVÉS DEL SINDICATO.
- VIII. OBTENER DEL SINDICATO EL APOYO PARA ASCENDER EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SU TRABAJO, SIN QUE SE VIOLLEN LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS.
- IX. PRESENTAR POR ESCRITO INICIATIVAS Y PROYECTOS QUE TIENDAN AL BENEFICIO Y ENGRANDECIMIENTO DEL SINDICATO.
- X. CONSERVAR SU CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO CUANDO HAYA SIDO DEMANDADO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO, HASTA EN TANTO RESUELVE EN DEFINITIVA DICHO TRIBUNAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA AUTORIZADO LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO.
- XI. RECLAMAR CON APOYO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, LA OBSERVANCIA ESTRICTA DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL PERSONAL DE BASE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.
- XII. DENUNCIAR POR ESCRITO LAS IRREGULARIDADES DE QUE TUVIERA CONOCIMIENTO EN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO.
- XIII. SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA SOLICITUD SEA ACOMPAÑADA DE POR LO MENOS EL 50% MAS UNO, CON NOMBRE Y FIRMA DE LOS MIEMBROS ACTIVOS SINDICALIZADOS DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, INDICANDO EL ASUNTO DE DICHA SOLICITUD.

ARTÍCULO 8º.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN SINDICAL.
- II. ASISTIR PUNTUALMENTE A LA ASAMBLEA DE LA SECCIÓN RESPECTIVA, ASÍ COMO A CUALQUIER ACTO DE CARÁCTER CÍVICO – SINDICAL, CONVOCADO POR LOS ÓRGANOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- III. CUMPLIR LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES EMANADOS DE LAS CONVENCIÓNES NACIONALES DEL SINDICATO, LOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS DEL COMITÉ SECCIONAL RESPECTIVO Y LOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES.

- IV. CUMPLIR CON LEALTAD Y EFICIENCIA LOS CARGOS Y COMISIONES SINDICALES QUE SE LES CONFIERA.
- V. PAGAR PUNTUALMENTE SUS CUOTAS SINDICALES.
- VI. ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, POR LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN SINDICAL A QUE PERTENEZCA AUN CUANDO NO HUBIERE ASISTIDO A ELLA.
- VII. NO ADMITIR QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LEVANTE ACTAS ADMINISTRATIVAS EN SU CONTRA, SIN LA INTERVENCIÓN DE SU REPRESENTANTE SINDICAL.
- VIII. ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE EN CASO DE HUELGA DICTE EL SINDICATO.
- IX. ABSTENERSE DE PARTICIPAR O REALIZAR ACTOS QUE LESIONEN LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.
- X. ABSTENERSE DE TRATAR ASUNTOS DE CARÁCTER RELIGIOSO EN EL SENO DEL SINDICATO.
- XI. NO SALVAR EL CONDUCTO DE LA SECCIÓN SINDICAL A LA QUE PERTENEZCA PARA EL ARREGLO O TRAMITACIÓN DE CUALQUIER ASUNTO; EN TODO CASO, ENVIARA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COPIA DE LA COMUNICACIÓN QUE GIRE.
- XII. AUXILIAR CON SUS OPINIONES Y COLABORACIÓN, EN TODA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA.
- XIII. NO CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS, AL DESEMPEÑO DE COMISIÓN SINDICAL Y ACTOS CONMEMORATIVOS, EN ESTADO DE EBriedad O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES, NI COMETER DESORDENES EN ELLA; ASÍ MISMO, GUARDAR EL RESPETO DEBIDO A LOS REPRESENTANTES SINDICALES.
- XIV. COMUNICAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES RESPECTIVO, SU CAMBIO DE DOMICILIO Y MOVIMIENTO DE TRABAJO TALES COMO: ASCENSOS, CAMBIOS DE ESPECIALIDAD, ADSCRIPCIÓN, CESE, PREINSTALACIÓN, ETC.
- XV. CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE ESTABLEZCA LA ORGANIZACIÓN SINDICAL PARA BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS.
- XVI. GUARDAR RESERVA ABSOLUTA DE LOS ASUNTOS SINDICALES.
- XVII. Oponerse a que se ponga a votación en las asambleas, proposiciones que violen lo establecido en estos estatutos.
- VIII. CAPACITARSE Y CAPACITAR A LOS COMPAÑEROS EN EL CONOCIMIENTO MAS AMPLIO DE LAS LEYES Y REGLAMENTO DE TRABAJO, COLABORANDO CON LOS REPRESENTANTES SINDICALES PARA LA MEJOR SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS.

ARTÍCULO 9º.- EL TRABAJADOR DE BASE, QUE PASE CON LICENCIA O SIN ELLA A UN CARGO DE CONFIANZA, QUEDA SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES, AL CAUSAR BAJA EN LA PLAZA DE CONFIANZA Y VOLVER A SU EMPLEO DE BASE CESARA LA SUSPENSIÓN, QUEDANDO INHABILITADO POR EL TERMINO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REGRESE A SU PLAZA DE BASE, PARA OCUPAR UN CARGO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESTA INTEGRADO POR LOS TRABAJADORES DE BASE CON NOMBRAMIENTO DEFINITIVO O PROVISIONAL Y QUE HAYAN SOLICITADO Y OBTENIDO SU INGRESO.

ARTÍCULO 11.- POR SU MEJOR FUNCIONAMIENTO EL SINDICATO SE DIVIDE EN:

- I. SECCIONES: NÚCLEOS SINDICALES, ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. ENTENDIÉNDOSE COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES REGIONALES; UBICADAS EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES Y LAS CIUDADES SEDES DE LAS DIRECCIONES REGIONALES.

CAPÍTULO V. DEL SISTEMA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- LA AUTORIDAD DEL SINDICATO RADICA EN LA VOLUNTAD DE SUS MIEMBROS, SE EXPRESARA POR ACUERDO DE ASAMBLEAS Y SE CONCRETARA A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I.- LEGISLATIVO:
 - a) CONVENCIONES NACIONALES
- II.- EJECUTIVO:
 - a) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 - b) COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES
- III.- PLANIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:
 - a) PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES
 - b) COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE LOS ESTATUTOS SEÑALEN A LOS CUERPOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, TIENE LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE VIGILAR POR LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y RECTO FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 14.- CUALQUIER ACTO QUE AFECTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA O QUE ENTRAÑE GRAVE RIESGO PARA LA VIDA INSTITUCIONAL DE NUESTRO SINDICATO, SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL QUE POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA, ACORDARA LAS SOLUCIONES QUE ESTIME ADECUADAS.

ARTÍCULO 15.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ESTARÁ REPRESENTADO POR:

- I. LA MESA DIRECTIVA O PRESIDIO DE CADA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, POR EL TIEMPO DE SU DURACIÓN.
- II. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- III. EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS.
- IV. EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS, POR EL TIEMPO DE SU DURACIÓN. SERÁ PRESIDIDO POR LA PRESIDENCIA, LOS SECRETARIOS GENERAL Y DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- V. LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERIORES Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD SINDICAL. EL TÉRMINO DE SU ENCARGO SERÁ DE CUATRO AÑOS.
- VI. LOS COMITÉS SECCIONALES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN AL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DENTRO DE SU ÁMBITO JURISDICCIONAL SU ELECCIÓN COINCIDIRÁ CON LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES.

ARTÍCULO 16.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CELEBRARÁ CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA CADA CUATRO AÑOS. LOS ACUERDOS TOMADOS POR LAS CONVENCIONES DEL SINDICATO, OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DEL MISMO.

ARTÍCULO 17- CADA CONVENCIÓN ORDINARIA SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE SOBRE LA MISMA HAYA DICTADO LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, INMEDIATA ANTERIOR O EN SU DEFECTO POR LAS DISPOSICIONES PRONUNCIADAS POR LOS COMITÉS NACIONALES, PERO EN GENERAL SE SUJETARÁN A LAS BASES SIGUIENTES:

- I. SE INTEGRARÁ POR UNA COMISIÓN DE CADA SECCIÓN SINDICAL (CADA COMISIÓN SE FORMARÁ POR UN REPRESENTANTE EFECTIVO Y UN SUPLENTE); LOS COMITÉS NACIONALES EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

- II. ÚNICAMENTE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O EFECTIVOS TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN EL SENO DE LA CONVENCIÓN. LOS SUPLENTE SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ.
- III. LAS VOTACIONES SERÁN ECONÓMICAS O NOMINALES, A JUICIO DE LA PROPIA CONVENCIÓN.
 - a. VOTACIONES ECONÓMICAS.- CADA COMISIÓN CONTARA CON UN SOLO VOTO
 - b. VOTACIONES NOMINALES.- CADA COMISIÓN CONTARA TANTOS VOTOS COMO REPRESENTADOS TENGA.
- IV. LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES DE LAS CONVENCIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS.
- V. TODO ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, SERÁ SUJETO A ESTUDIO, PARA BUSCAR LAS SOLUCIONES ALTERNATIVAS DEL CASO, SOLO LA CONVENCIÓN PUEDE DISPONER ESTE TRAMITE.
- VI. LOS ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES, TENDRÁN SIEMPRE EL CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LOS AGREMIADOS Y SOLO PODRÁN INVALIDARSE POR DECISIÓN DE LA SIGUIENTE CONVENCIÓN ORDINARIA.

ARTÍCULO 18.- LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, SE CELEBRARÁN EN CUALQUIER TIEMPO O CUANDO HAYA ASUNTO GRAVE QUE TRATAR, CUYA RESOLUCIÓN LO REQUIERA A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A PETICIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 19.- LAS CONVENCIONES NACIONALES EXTRAORDINARIAS, ESTARÁN PRESIDIDAS POR LA PRESIDENCIA Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO, POR LOS PRESIDENTES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y, COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA. SU FUNCIONAMIENTO SE REGISTRÁ POR LO DISPUESTO PARA LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS.

ARTÍCULO 20.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UNA:

- I. PRESIDENCIA
- II. SECRETARÍA GENERAL
- III. SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- IV. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES
- V. SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN
- VI. SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL

- VII. SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL
- VIII. SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO
- IX. SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES
- X. SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GENERO
- XI. SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE
- XII. SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS
- XIII. SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS
- XIV. SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA
- XV. SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
- XVI. SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.

SU PERIODO DE GESTIÓN DURARÁ CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA QUE REALICEN ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ AMPLIAR EL PERIODO DE GESTIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN SIEMPRE Y CUANDO LO APRUEBEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O EFECTIVOS INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE REINGRESEN AL SINDICATO POR HABER PERTENECIDO A DISTINTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA SER ELECTOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO AL MENOS CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 21.- ADSCRITOS A LOS COMITÉS NACIONALES, EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, FUNCIONARÁN COMISIONES AUXILIARES PERMANENTES, LAS QUE SE INTEGRARÁN POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ESTIME PERTINENTE LA PRESIDENCIA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

- I. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE TRABAJO Y CONFLICTOS.
- II. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.
- III. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.
- IV. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL.
- V. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE SERVICIO CIVIL.
- VI. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

VII. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

VIII. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE EQUIDAD DE GÉNERO.

IX. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE LA VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE.

X. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE TESORERÍA Y FINANZAS.

XI. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE PROMOCIONES ECONÓMICAS.

XII. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE ACCIÓN POLÍTICA.

XIII. UNA COMISIÓN AUXILIAR DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN ES UN ÓRGANO DE GOBIERNO SINDICAL AUTÓNOMO QUE ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. UNA PRESIDENCIA

II. UNA SECRETARÍA

III. UNA VOCALÍA

SU PERIODO DE GESTIÓN DURARÁ CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA QUE REALICEN ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE REINGRESEN AL SINDICATO POR HABER PERTENECIDO A DISTINTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA SER ELECTOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO AL MENOS CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA FUNCIONARÁ AUTÓNOMAMENTE EN SU RÉGIMEN INTERNO, IDENTIFICADA SIEMPRE CON LOS PRINCIPIOS E IDEOLOGÍA DEL SINDICATO Y CUMPLIMIENTO EN LO ABSOLUTO CON TODO LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS DE ESTA ORGANIZACIÓN. SU PERIODO DE GESTIÓN DURARÁ CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA QUE REALICEN ANTE LA CONVENCIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTE.

PARA SER INTEGRANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE REINGRESEN AL SINDICATO POR HABER PERTENECIDO A DISTINTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA SER ELECTOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO AL MENOS CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA FORMULARÁ SU REGLAMENTO INTERIOR, MISMO QUE SERÁ SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SE INTEGRARÁ POR:

- I. UNA PRESIDENCIA
- II. UNA SECRETARÍA
- III. UNA VOCALÍA

ARTÍCULO 25.- EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES, ESTARÁ CONFORMADO CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 26.- EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES SE CELEBRARÁ ANUALMENTE, DURANTE LOS AÑOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE LA GESTIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES ACTUANTES; EL CUARTO AÑO DE CADA GESTIÓN NO SE CELEBRARÁ POR COINCIDIR CON LA CELEBRACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 27.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES SERÁ PRESIDIDO POR LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUIENES ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL PRESIDIUM.

CAPÍTULO VI. DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL, LAS SIGUIENTES:

- I. REFORMAR EL PRESENTE ESTATUTO.
- II. CONOCER EL INFORME DE LABORES QUE PRESENTEN A SU CONSIDERACIÓN LOS COMITÉS NACIONALES.
- III. CONOCER Y APROBAR EL PLAN GENERAL DE TRABAJO DEL SINDICATO.
- IV. APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEÑALE LA CONVENCIÓN NACIONAL. ESTA APROBACIÓN DEBERÁ REALIZARSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS O EFECTIVOS INTEGRANTES DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.
- V. PROPONER MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. VI. CONOCER EL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LA CONVENCIÓN. VII. RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SEÑALAR LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS EXTRAORDINARIAS.
- VII. CONOCER Y DICTAMINAR EN ÚLTIMA INSTANCIA SOBRE LA EXPULSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VIII. PREVIA APROBACIÓN Y CALIFICACIÓN QUE SE HAGA DE LAS VOTACIONES PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO, TOMARLES LA PROTESTA DE LEY Y DARLES INMEDIATA POSESIÓN DE SUS CARGOS SINDICALES.

IX. SUSTITUIR A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN O DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SI SOLICITAN LICENCIA, SE AUSENTAN DE SU CARGO O SI DEJAN DE PRESTAR SERVICIOS EN FORMA DEFINITIVA PARA EL INSTITUTO. ESTA DESIGNACIÓN SERA PROVISIONAL, EN TANTO SE REALICEN ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO.

X. RESOLVER LAS CUESTIONES DE INTERÉS GENERAL QUE AFECTEN LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.

XI. MANDATAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL INFORME A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DE LOS RESULTADOS DE LA CONVENCIÓN.

XII. HACER USO DE LAS FACULTADES QUE, COMO ÓRGANO MÁXIMO, LE CORRESPONDEN EN GENERAL PARA EL EJERCICIO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO.

LOS ACUERDOS Y RESOLUTIVOS EMANADOS DE UNA CONVENCIÓN NACIONAL, SÓLO PODRÁN MODIFICARSE O INVALIDARSE POR OTRA CONVENCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 29.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONVOCARÁ A CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA CADA CUATRO AÑOS. LA CONVOCATORIA A CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA DEBERÁ SER SUSCRITA POR LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 30.- PARA QUE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, PUEDA SESIONAR Y TOMAR RESOLUCIONES, DEBERÁN ASISTIR MAS DEL 50% DE LAS COMISIONES DEBIDAMENTE ACREDITADAS POR LAS SECCIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 31.- LA CONVOCATORIA A CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, DEBERÁ PUBLICARSE CON 45 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBA EFECTUARSE.

ARTÍCULO 32.- ES FACULTAD DEL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES, CONOCER DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE:

- I. EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE TRABAJO, EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE ACCIÓN DE LA ESTRUCTURA SINDICAL.
- II. LAS FORMAS QUE DEBE REVESTIR LA POLÍTICA SINDICAL, DE ACUERDO A LA REALIDAD SOCIO-ECONÓMICA Y CULTURAL DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS.
- III. LAS PETICIONES DE LOS TRABAJADORES POR CONCEPTOS DE REVISIÓN DE CATALOGO Y TABULADORES, SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

IV. EL INFORME DE ACTIVIDADES ANUAL QUE PRESENTEN CADA UNO DE LOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES SINDICALES.

V. EL INFORME DE EVALUACIÓN QUE EMITA EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, SOBRE EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI. LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE REQUIERA EL PLAN GENERAL DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VII. LAS PONENCIAS QUE SE PRESENTEN POR PARTE DE LOS SECRETARIOS GENERALES, SECCIONALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL MOMENTO Y LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS PARA SU ENFRENTAMIENTO Y SOLUCIÓN.

VIII. LOS PLANES DE TRABAJO A CORTO Y MEDIANO PLAZO, ADICIONALES AL PLAN GENERAL DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 33.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONVOCARÁ A PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES EN LOS PERIODOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 26, CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA QUE DEBA EFECTUARSE, LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DEBERÁ SER SUSCRITA POR LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 34.- PARA QUE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES, PUEDA SESIONAR Y TOMAR RESOLUCIONES, DEBERÁN ASISTIR MAS DEL 50% DE LOS PARTICIPANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 35.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS SUS ACTOS, DE LOS CUALES SERÁ RESPONSABLE ANTE ESTE Y RESPECTO DE TERCERAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE LE SON LOS MANDATARIOS EN DERECHO COMÚN.
- II. INSTRUMENTAR Y EJECUTAR POR RAZONES DE OPERATIVIDAD, LOS MANDATOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- III. AVOCARSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DE TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES DE BASE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
- IV. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SECCIONAL CUANDO ASÍ LO SOLICITEN MAS DE LA MITAD DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE ESTAS REPRESENTACIONES SINDICALES.
- V. AVOCARSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE AQUEJEEN A SUS AGREMIADOS.

- VI. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES QUE SE SUSCITEN ENTRE DOS O MAS SECCIONES.
- VII. NOMBRAR SUSTITUTOS INTERINOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA INCUMPLAN CON SUS DEBERES PARA CON EL SINDICATO EN UN PERIODO DE 30 DÍAS, PREVIA CONSIGNACIÓN DEL CASO A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, LA QUE RESOLVERÁ EN DEFINITIVA, UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PROCEDIMENTALES QUE SE ESTABLECEN EN EL CAPÍTULO "DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA" DE ESTOS ESTATUTOS.
- VIII. APLICAR SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO VIII DE ESTOS ESTATUTOS.
- IX. CONVOCAR A CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA Y/O EXTRAORDINARIA SEGÚN EL CASO.
- X. RENDIR INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN, AL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- XI. CONVOCAR A PLENOS NACIONALES DE REPRESENTANTES.
- XII. RENDIR INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN A LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA.
- XIII. BOLETINAR A LAS SECCIONES SINDICALES, LOS NOMBRAMIENTOS DE SUSTITUTOS INTERINOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XIV. CONVOCAR A PLENO DE COMITÉS NACIONALES POR LO MENOS UNA VEZ CADA 90 DÍAS.
- XV. LOS DEMÁS QUE LAS CONVENCIONES NACIONALES Y ESTOS ESTATUTOS LE IMPONGAN.

ARTÍCULO 36.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO.
- II. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.
- III. PLANEAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS CONVENCIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y DEL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES DEL SINDICATO.
- IV. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES Y DEL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- V. DECLARAR LEGALMENTE INSTALADAS LAS CONVENCIONES Y PLENOS DE REPRESENTANTES CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS Y SESIONES DE AMBOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- VI. DISEÑAR Y ASUMIR LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DEL SINDICATO CON SUJECCIÓN A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y A NUESTROS ESTATUTOS.
- VII. AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MOVIMIENTO DE FONDOS REGISTRADAS EN LA TESORERÍA Y FINANZAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- VIII. RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESCUCHANDO LA OPINIÓN O SUGERENCIA DE ESTOS.
- IX. TURNAR A LA SECRETARÍA GENERAL PARA SU ESTUDIO Y DESAHOGO LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.
- X. EJERCER ESTRATEGIAS DE NEGOCIACIÓN LABORAL, PROFESIONAL, SALARIAL Y PRESTACIONES DEL SINDICATO.
- XI. NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES AUXILIARES PERMANENTES ASÍ COMO A LOS SUSTITUTOS INTERINOS EN SU CASO.
- XII. DELEGAR POR ESCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO CUANDO ASÍ SE REQUIERA.
- XIII. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO EN TODOS LOS ACTOS EN QUE PARTICIPE.
- XIV. FIRMAR CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA QUE CORRESPONDA LOS DOCUMENTOS DEL SINDICATO.
- XV. CONVOCAR A PLENOS DEL COMITÉ NACIONAL Y A PLENOS DE COMITÉS SECCIONALES CUANDO ASÍ LO SOLICITEN MAS DEL 50% DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHA CÉDULA.
- XVI. PRESIDIR LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PREVIA FORMULACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- XVII. AUTORIZAR LAS ACTAS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ, DESPUÉS DE QUE LAS MISMAS HAYAN SIDO ELABORADAS POR LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS.
- VIII. CONSULTAR CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMANADAS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- XIX. CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA A CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO QUE CON SUS ACTOS OBSTRUYAN LA BUENA MARCHA DE ESTE O CONTRAVENGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O RESOLUCIONES DE LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- XX. LAS DEMÁS QUE DEMANDEN LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. COORDINAR EL TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. TURNAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU ESTUDIO Y DESPACHO, LOS ASUNTOS ESTATUTARIAMENTE LES COMPETE.
- III. COORDINAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LAS BASES DE NEGOCIACIÓN LABORAL, PROFESIONAL, SALARIAL Y PRESTACIONALES.
- IV. ELABORAR LAS CONVOCATORIAS A CONVENIONES NACIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PLENOS DE REPRESENTANTES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SECCIONALES.
- V. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VI. REVISAR Y ANALIZAR ACUERDOS EMANADOS EN CONVENIONES Y PLENOS Y TURNADOS SEGÚN COMPETEA.
- VII. ACTUALIZAR Y SUPERVISAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VIII. TODAS AQUELLAS QUE DELEGUE LA PRESIDENCIA, CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO 38.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- I. ASUMIR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO, EN LOS CONFLICTOS DE LA NATURALEZA COLECTIVA.
- II. REPRESENTAR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA Y ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CORRESPONDAN, A LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO EN CONFLICTOS DE CARÁCTER INDIVIDUAL.
- III. VIGILAR POR LA EXACTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- IV. LLEVAR REGISTRO DE LAS DEMANDAS, CONVENIOS, REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y ANTECEDENTES DE LOS CONFLICTOS LABORALES.
- V. RESOLVER LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA DE TRABAJO LE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

- VI. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU RESPONSABILIDAD.
- VII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VIII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- IX. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 39.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES.

- I. PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, PROGRAMAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SINDICATO.
- II. CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA, CONVOCAR A PLENOS DE COMITÉS NACIONALES.
- III. CONVOCAR, CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA AL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- IV. COORDINAR CON LA FEDERACIÓN A QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL SINDICATO, LOS EVENTOS CÍVICO-POLÍTICOS EN QUE PARTICIPE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- V. PROMOVER LA AFILIACIÓN AL SINDICATO.
- VI. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL Y DE LAS SECCIONES CON NOMBRES, DIRECCIONES Y FECHAS DE CONSTITUCIÓN.
- VII. CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, CONVOCAR A LA CELEBRACIÓN DE CONVENCIONES NACIONAL Y/O PLENOS NACIONALES DE REPRESENTANTES.
- VIII. EXPEDIR LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL Y DE LAS SECCIONES, FIRMÁNDOLAS CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.
- IX. ESTABLECER Y MANTENER RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES SINDICALES PROPONIENDO LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN CONDUCENTES.
- X. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS A SU ENCARGO.
- XI. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- XII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- XIII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN:

- I. ASUMIR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO.
- II. DIFUNDIR LA PLATAFORMA DE PRINCIPIOS DEL SINDICATO.
- III. INFORMAR A LOS AGREMIADOS, DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LOS COMITÉS NACIONALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO DE LOS ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO.
- IV. MANTENER CONTACTO PERMANENTE CON LOS ÓRGANOS DE PRENSA DE LOS ÓRGANOS FEDERADOS.
- V. TENER A SU CARGO EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE HAGAN EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO, ASÍ COMO SINTETIZARLO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DEL MISMO.
- VI. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS A SU CARGO.
- VII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VIII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- IX. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 41.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL:

- I. TRAMITAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A PENSIONES Y JUBILACIONES SEGÚN CORRESPONDA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES.
- II. TRAMITAR LAS PENSIONES Y SEGUROS POR VIUDEZ, ORFANDAD O ASCENDENCIA, DE ACUERDO CON LA LEY DEL ISSSTE.
- III. REPRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL AL SINDICATO ANTE EL ISSSTE EN ASUNTOS DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL.
- IV. ASESORAR Y REPRESENTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN SUS GESTIONES ANTE EL ISSSTE Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LO QUE COMPETE AL SERVICIO MÉDICO Y HOSPITALARIO.
- V. INFORMAR A LOS AGREMIADOS, DE LAS REFORMAS A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL.

- VI. ASUMIR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
- VII. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- VIII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- IX. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- X. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL:

- I. MANTENERSE INFORMADO E INFORMAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DE LOS ACUERDOS Y ESTRATEGIAS DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO CIVIL.
- II. VIGILAR Y EN SU CASO REPRESENTAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN LA APLICACIÓN CORRECTA DE CATÁLOGO DE PUESTOS, TABULADOR DE SUELDOS, REZONIFICACIÓN SALARIAL Y ESCALAFÓN, APROBADOS POR LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO CIVIL.
- III. ASUMIR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO ANTE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.
- IV. REPRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL AL SINDICATO EN LO REFERENTE A LOS PREMIOS NACIONAL DE ANTIGÜEDAD Y DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.
- V. RESOLVER LAS CONSULTAS QUE EN MATERIA DE ESCALAFÓN LE FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VI. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- VII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VIII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- IX. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 43.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

- I. ELABORAR Y DESARROLLAR LOS PROGRAMAS DEL SINDICATO, ORIENTADOS A ELEVAR LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJADOR.
- II. PROMOVER LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR ENTRE LOS AGREMIADOS Y DE SU FAMILIA.
- III. GESTIONAR BECAS PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.
- IV. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, QUE SEAN PROMOVIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.
- V. ORGANIZAR Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LA BIBLIOTECA DEL SINDICATO PARA CONSULTA DE SUS AGREMIADOS.
- VI. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- VII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VIII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- IX. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 44.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

- I. ORGANIZAR EVENTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS QUE COADYUVEN A LA SUPERACIÓN Y CONVIVENCIA DE LOS TRABAJADORES.
- II. PROMOVER ACTOS SOCIALES Y CULTURALES, CONJUNTAMENTE CON LAS SECCIONES SINDICALES, PARA ACRECENTAR LOS VÍNCULOS SOCIALES ENTRE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS.
- III. APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES, GESTIONANDO, CONCESIONES, DESCUENTOS EN ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y EVENTOS CULTURALES.
- IV. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- V. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VI. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 45.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GENERO.

- I. PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, ACCIONES RELACIONADAS CON ESTANCIAS INFANTILES Y ESCUELA PRIMARIA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.
- II. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS VACACIONALES QUE SE REALIZAN PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.
- III. CONOCER Y ESTUDIAR LAS DEMANDAS ESPECÍFICAS DE LA MUJER TRABAJADORA, PROPONIENDO E IMPLEMENTANDO SOLUCIONES QUE PERMITAN UN PLENO DESARROLLO DEL SECTOR FEMENIL.
- IV. REPRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL AL SINDICATO EN EVENTOS Y ANTE ORGANIZACIONES FEMENILES NACIONALES E INTERNACIONALES.
- V. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- VI. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VIII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 46.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE.

- I. REPRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL AL SINDICATO ANTE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE PROMOVER LOS PROGRAMAS HABITACIONALES PARA LOS TRABAJADORES.
- II. PROMOVER PROGRAMAS HABITACIONALES PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.
- III. INSTRUMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE LA DOTACIÓN DE VIVIENDAS QUE PROPORCIONEN AL SINDICATO LAS INSTITUCIONES DE VIVIENDA.
- IV. ORIENTAR A LOS TRABAJADORES EN LA TRAMITACIÓN DE CRÉDITOS PARA MEJORA, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.
- V. TRAMITAR Y GESTIONAR LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, QUE LOS TRABAJADORES DEMANDEN AL ISSSTE.

- VI. REALIZAR LAS GESTIONES PERTINENTES, QUE A PETICIÓN DE LOS AGREMIADOS AL SINDICATO SOLICITEN, PARA LA REGULARIZACIÓN DE DESCUENTOS INDEBIDOS O SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS DE PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO.
- VII. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- VIII. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- IX. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EQUITAD DE GÉNERO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- X. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 47.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS:

- I. RECAUDAR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN AL SINDICATO POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES Y OTROS RUBROS, REGISTRAR SU INGRESO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL CASO.
- II. PROPONER LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN PARA QUE LAS FINANZAS DEL SINDICATO SE MANTENGAN EQUILIBRADAS.
- III. EFECTUAR LOS PAGOS DE LOS COMPROBANTES QUE SE LES PRESENTEN, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- IV. EFECTUAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O LA SECRETARÍA GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, LOS DEPÓSITOS O RETIROS DE FONDOS SINDICALES DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN QUE SE ENCUENTREN.
- V. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LA COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DEL SINDICATO, PARA FACILITAR LA FISCALIZACIÓN Y DIFUSIÓN A LOS TRABAJADORES.
- VI. PUBLICAR MENSUALMENTE Y DIFUNDIRLOS ENTRE LOS TRABAJADORES PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN LOS INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS SIGUIENTES:
 - a. ESTADO DEL PATRIMONIO SINDICAL.
 - b. ESTADO DE INGRESO Y EGRESOS.
 - c. ESTADO DEL EJERCICIO ANUAL DE EGRESOS DEL SINDICATO.
 - d. RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS POR PARTIDAS.
 - e. RELACIÓN DE ACTIVOS DISPONIBLES POR PARTIDAS.

f. CONCILIACIÓN BANCARIA.

- VII. CUBRIR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SINDICATO Y A LOS FUNCIONARIOS DEL MISMO LOS SUELDOS QUE SE LES ASIGNEN POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- VIII. SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, INFORME DETALLADO DEL MANEJO DE LOS FONDOS.
- IX. PAGAR A LAS SECRETARÍAS SECCIONALES SUS CUOTAS CORRESPONDIENTES.
- X. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y /O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- XI. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- XII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- XIII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 48.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS:

- I. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS QUE HAGAN POSIBLE EL AUMENTO INDIRECTO DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES.
- II. MANTENER Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE ESTE CARÁCTER QUE YA EXISTEN EN EL PAÍS, MULTIPLICÁNDOLOS Y AMPLIANDO SU RADIO DE ACCIÓN.
- III. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE DESCUENTOS EN PASAJES Y COMPRAS QUE DEN MAYOR PODER ADQUISITIVO A LOS SALARIOS.
- IV. REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE QUE EL ISSSTE ESTABLEZCA ALMACENES Y TIENDAS, EN LOS LUGARES QUE LO AMERITEN EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3ro. DE LA LEY DE LA MATERIA.
- V. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU CARGO.
- VI. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VIII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 49.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA:

- I. ORGANIZAR LA CAPACITACIÓN SINDICAL DE LOS AGREMIADOS.

- II. FORMULAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES, UN DIRECTORIO DE ORGANIZACIONES SINDICALES Y SUS DIRIGENTES
- III. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.
- IV. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- V. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VI. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN.

- I. PROMOVER Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.
- II. TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y ÚTILES DEPORTIVOS, PARA LOS EQUIPOS DE LOS TRABAJADORES.
- III. ORGANIZAR LAS LIGAS DEPORTIVAS INTERNAS Y LOS CAMPEONATOS CORRESPONDIENTES.
- IV. ORGANIZAR EXCURSIONES ECONÓMICAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- V. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS A SU ENCARGO.
- VI. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VII. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA, EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VIII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 51.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I. LEVANTAR LAS ACTAS DE LOS PLENOS DE COMITÉS Y TENER A SU CUIDADO EL LIBRO DE CONTROL DE LAS MISMAS. —
- II. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACTAS Y ACUERDOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES.
- III. ENTREGAR A LOS TITULARES DE LAS CARTERAS QUE INTEGRAN LOS COMITÉS NACIONALES, COPIA DEBIDAMENTE REQUISITADA DE LOS ACUERDOS QUE LE CORRESPONDA EJECUTAR.
- IV. ACORDAR CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LOS ASUNTOS DE SU ENCARGO.

- V. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- VI. SUSTITUIR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- VII. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 52.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:

- I. VIGILAR QUE REPRESENTANTES Y REPRESENTADOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.
- II. ANALIZAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO Y REVISAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MANEJO DE FONDOS CADA TRES MESES, FORMULANDO LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.
- III. DISCUTIR CON LA PRESIDENCIA Y/O LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GENERAL, TESORERÍA Y FINANZAS, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO.
- IV. AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O EL SECRETARIO GENERAL LOS DEPÓSITOS DE FONDOS SINDICALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SE PRESENTE PARA SU PAGO.
- V. PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE ESTIME PERTINENTES, PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL.
- VI. LLEVAR A CABO, PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL LAS CONSIGNACIONES CORRESPONDIENTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, EN CASO DE ENCONTRAR ANORMALIDADES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGREN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, APORTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES QUE DEMUESTREN OBJETIVAMENTE DICHAS ANOMALÍAS.
- VII. CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y/O SECRETARÍA GENERAL, A PLENO DE COMITÉS CUANDO EL CASO LO AMERITE.
- VIII. ESTE COMITÉ CONTARÁ CON UN SOLO VOTO EN LOS PLENOS DE COMITÉS.
- IX. RENDIRÁ UN INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.
- X. LOS DEMÁS QUE CONSIGNEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 53.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:

I. CONOCER DE LAS CONSIGNACIONES DE LOS COMITÉS NACIONALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PRESENTEN EN CONTRA DE ALGÚN O ALGUNOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

II. ESTA COMISIÓN NACIONAL CONTARÁ CON UN SOLO VOTO EN LOS PLENOS DE COMITÉ.

III. RENDIR INFORME ANUAL ANTE EL PLENO NACIONAL DE REPRESENTANTES.

IV. LAS DEMÁS QUE CONSIGNEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 54.- CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA TEMPORAL DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, QUE NO EXCEDA DE SEIS MESES, EL QUE SIGUE EN SU ORDEN SUPLENDRÁ SU INASISTENCIA; SI LA AUSENCIA FUERA POR MÁS DE SEIS MESES, SERÁ SUSTITUIDO POR EL SUPLENTE QUE FUNGIRÁ HASTA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS Y COMISIONES NACIONALES.

ARTÍCULO 55.- CUANDO SE PRODUZCA LA AUSENCIA DE MÁS DE UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA QUE EXCEDA DE SEIS MESES, LOS SUPLENTE FUNGIRÁN HASTA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS Y COMISIONES NACIONALES, PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO VII. DE LAS SECCIONES SINDICALES

ARTÍCULO 56.- LAS SECCIONES SERÁN AUTÓNOMAS EN SU RÉGIMEN INTERNO PERO NUNCA CONTRAVENDRÁN CON SUS ACTOS LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS, NI MODIFICARÁN LA ESTRUCTURA SINDICAL.

ARTÍCULO 57.- LAS SECCIONES SINDICALES, COMO PARTES INTEGRANTES DEL SINDICATO, TENDRÁN LA PERSONALIDAD DE ÉSTE EN SUS RADIOS DE ACCIÓN RESPECTIVOS, SIENDO RESPONSABLES DE QUE SE CUMPLAN LOS ORDENAMIENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL Y LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 58.- LOS COMITÉS SECCIONALES CELEBRARÁN REUNIONES PLENARIAS CON LA PERIODICIDAD QUE SE ESTABLEZCA EN SUS REGLAMENTOS INTERIORES.

ARTÍCULO 59.- LAS SECCIONES CELEBRARÁN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS POR LO MENOS CADA SEIS MESES Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O POR ACUERDO DEL 50 POR CIENTO MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES; ENVIANDO COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DENTRO DE DIEZ DÍAS A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 60.- LAS SECCIONES, FORMULARÁN SU REGLAMENTO INTERIOR SIN CONTRAVENIR LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. SOLIDARIZARSE CON LAS DEMÁS SECCIONES, CUANDO LO DETERMINEN LAS CONVENCIONES NACIONALES O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. PERMITIR QUE SUS TESORERÍAS Y FINANZAS SEAN AUDITADAS POR EL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- III. REMITIR COPIAS DE LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 61.- LAS SECCIONES TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I. CONTAR CON LA SOLIDARIDAD DE LOS COMITÉS NACIONALES.
- II. A SER REPRESENTADOS EN LAS CONVENCIONES NACIONALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO REFERENTE A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE.
- III. A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LES MANTENGA INFORMADOS DE LA MARCHA DEL SINDICATO, ASÍ COMO DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE AFECTEN A ÉSTE EN LO GENERAL O A LAS SECCIONES QUE LO INTEGRAN.
- IV. A FORMULAR LAS PETICIONES O PROPOSICIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LOS COMITÉS NACIONALES.
- V. A QUE SE DÉ RESPUESTA A LAS PETICIONES O PROPOSICIONES QUE SE HAGAN AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS.
- VI. A QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS SEAN INFORMADAS DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS CONVENCIONES NACIONALES O EXTRAORDINARIAS.
- VII. A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS REPRESENTANTE ANTE LAS AUTORIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA O INFORMÁTICA O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD OFICIAL E INFORME DE LOS ACUERDOS.

ARTÍCULO 62.- LA MÁXIMA AUTORIDAD SECCIONAL RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL, LA QUE ELABORARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECCIÓN Y ELEGIRÁ A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SECCIONAL QUE LOS REPRESENTEN. SE RECOMIENDA QUE SE NOMBREN EN LAS SECCIONES LAS CARTERAS SIGUIENTES:

- I. UNA SECRETARÍA GENERAL
- II. UNA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES

- IV. UNA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS
- V. UNA SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL
- VI. UNA SECRETARÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, LAS SECCIONES ELEGIRÁN UN COMITÉ LOCAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

PARA OCUPAR UN CARGO EN EL COMITÉ SECCIONAL, EN EL CASO DE TRABAJADORES QUE REINGRESEN AL SINDICATO POR HABER PERTENECIDO A DISTINTA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA SER ELECTOS DEBERÁN HABER TRANSCURRIDO AL MENOS CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU REINGRESO.

ARTÍCULO 63.- EN LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LAS SECCIONES EN EL CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UNO O VARIOS SECRETARIOS, EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SANCIONADA POR LOS COMITÉS NACIONALES, PARA ELEGIR EL O LOS SUSTITUTOS, QUIENES FUNGIRÁN, EN FORMA INTERINA, HASTA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DE LA SECCIÓN.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 64.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE CONTRAVENGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁN SANCIONADOS CON:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL.
- II. AMONESTACIÓN ESCRITA.
- III. SUSPENSIÓN EN DERECHOS SINDICALES HASTA POR SEIS MESES.
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 65- APLICACIÓN DE LAS SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL: CUANDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO FALTEN INJUSTIFICADAMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES O ACTOS CÍVICOS CONVOCADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE ESTE SINDICATO.
- II. AMONESTACIÓN ESCRITA: CUANDO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO INCURRAN EN INDISCIPLINA ENTENDIÉNDOSE COMO TAL:

- a. NO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS VOTADOS EN CONVENCIONES Y ASAMBLEAS GENERALES.
 - b. NO ACATAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMANADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y
 - c. REINCIDIR EN LAS FALTAS QUE AMERITARON LA AMONESTACIÓN VERBAL.
- III. SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES HASTA POR SEIS MESES:
- a. CUANDO INJUSTIFICADAMENTE SE DEJE DE CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES CONFERIDAS POR EL SINDICATO A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
 - b. POR INCURRIR EN ACTOS DE AGRESIÓN O DE DENIGRACIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.
- IV. EXPULSIÓN DEL SINDICATO CON LA CONSECUENTE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS SINDICALES:
- a. POR REINCIDIR EN ACTOS CONSIGNADOS EN LA FRACCIÓN TERCERA Y SUS RESPECTIVOS INCISOS, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE IMPONEN ESTOS ESTATUTOS.
 - b. NO RESPETAR Y/O ASUMIR DE MANERA ILEGÍTIMA CARTERAS Y FUNCIONES SINDICALES QUE NO SEAN DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS.
 - c. POR NO ACTUAR CON HONESTIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS A SU CARGO POR LOS TRABAJADORES.
 - d. POR ACTOS DE TRAICIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES LOS QUE SE REALICEN EN COLUSIÓN CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CON ALGUNA ORGANIZACIÓN ANTAGÓNICA O CON CUALQUIER PERSONA, EN PERJUICIO DEL SINDICATO, ASÍ COMO CONDUCTA ANTISINDICALISTA.
 - e. POR MALVERSACIÓN DE FONDOS Y PATRIMONIO SINDICAL, Y
 - f. POR OBSERVAR UNA CONDUCTA ANTISINDICALISTA, QUE ATENTE CONTRA LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA ORGANIZACIÓN.
- V. CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO SUJETO A SANCIÓN, TENDRÁ DERECHO A DEFENDERSE MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN O DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECCIONALES O NACIONALES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

CAPÍTULO IX. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 66.- TODA CONSIGNACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO, LA QUE CONTENDRÁ EL NOMBRE DEL MIEMBRO DEL SINDICATO INCUPLADO, EL DOMICILIO EN QUE PUEDA LOCALIZARSE, RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE APOYO A LA CONSIGNACIÓN Y TENGAN POR OBJETO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL CONSIGNADO.

ARTÍCULO 67.- RECIBIDO, POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA EL ESCRITO DE CONSIGNACIÓN, EN COPIA SIMPLE CORRERÁ TRASLADO AL AFECTADO QUIEN DEBERÁ PRODUCIR TAMBIÉN POR ESCRITO, SU CONTESTACIÓN EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SI RESIDE EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CUANDO EL CONSIGNADO RESIDA FUERA DE ESTA CIUDAD, LA COMISIÓN FIJARÁ UN PLAZO CONVENIENTE AL INCUPLADO PARA QUE CONTESTE LA CONSIGNACIÓN. LA CONTESTACIÓN DEBE CONTENER LOS MISMOS ELEMENTOS QUE SE INDICAN PARA LA CONSIGNACIÓN.

ARTÍCULO 68.- LOS TÉRMINOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 69.- DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DEL CONSIGNADO, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CITARÁ ANTE EL PLENO DE LA MISMA A LAS PARTES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y FORMULACIÓN DE ALEGATOS.

ARTÍCULO 70.- EN LA AUDIENCIA A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONSIGNANTE Y CONSIGNADO DEBERÁN PRESENTAR A SUS TESTIGOS, SI HUBIEREN OFRECIDO EN SUS ESCRITOS DE CONSIGNACIÓN Y CONTESTACIÓN A LA MISMA, ESTA PRUEBA. LOS TESTIGOS QUE OFREZCAN LAS PARTES NO EXCEDERÁN DE CINCO POR CADA HECHO QUE SE CONTENGAN EN LOS ESCRITOS DE CONSIGNACIÓN Y SU CONTESTACIÓN. TAMBIÉN EN ESTA AUDIENCIA, LAS PARTES FORMULARÁN EN FORMA VERBAL LOS ALEGATOS DEL CASO O EN SU DEFECTO CONTARÁN CON UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS DE CONCLUIDA LA AUDIENCIA PARA PRESENTARLOS POR ESCRITO.

ARTÍCULO 71.- CELEBRADA LA AUDIENCIA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, CON VISTA EN EL EXPEDIENTE DEL CASO Y LOS ALEGATOS QUE HUBIEREN FORMULADO LAS PARTES, EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 72.- CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, RESUELVA QUE PROCEDE LA EXPULSIÓN Y PÉRDIDA DE LOS DERECHOS SINDICALES DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, EL FALLO DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO, LAS QUE RATIFICARÁN O RECTIFICARÁN DICHA RESOLUCIÓN, CONTANDO PARA ELLO CON UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES EL QUE SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE HAYAN RECIBIDO LAS SECCIONES LA RESOLUCIÓN.

SI EL FALLO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ES RATIFICADO POR MÁS DE LA MITAD DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO, ÉSTE QUEDARÁ FIRME Y EL CONSIGNADO SERÁ SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES Y EL EXPEDIENTE RELATIVO SERÁ TURNADO A LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA PARA QUE ESTA, ERIGIDA EN GRAN JURADO RESUELVA EN DEFINITIVA.

SI EL FALLO DICTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, ES RECTIFICADO POR MÁS DE LA MITAD DE LAS SECCIONES, QUE INTEGRAN EL SINDICATO, ÉSTE SE REVISARÁ Y SE APLICARÁ AL CONSIGNADO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA O SE LE EXCULPARÁ Y EN EL EXPEDIENTE SE HARÁ LA ANOTACIÓN RESPECTIVA MANDÁNDOSE ARCHIVAR COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ARTÍCULO 73 - SI LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA ERIGIDA EN GRAN JURADO, RATIFICA EL FALLO PRONUNCIADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE PROCEDE LA EXPULSIÓN DEL TRABAJADOR CONSIGNADO ESTE, NO TENDRÁ MÁS RECURSOS QUE HACER VALER ANTE EL SINDICATO.

SI LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, ERIGIDA EN GRAN JURADO, MODIFICA O DEROGA EL FALLO PRONUNCIADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA EL TRABAJADOR AFECTADO SERÁ SANCIONADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CAPÍTULO RESPECTIVO DE ESTOS ESTATUTOS, Y EN SU CASO SERÁ RESTITUIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES EN EL MOMENTO QUE PROCEDA.

CAPÍTULO X. DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 74- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PAGARÁN AL MISMO TIEMPO UNA CUOTA MENSUAL DEL 1.5 POR CIENTO, SOBRE EL SUELDO QUE TENGAN ASIGNADO, PORCENTAJE QUE SERÁ RETENIDO POR LAS OFICINAS PAGADORAS CORRESPONDIENTES Y ENTERADO OPORTUNAMENTE AL SINDICATO.

ARTÍCULO 75.- LA CUOTA GENERAL ORDINARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR UNA VEZ DEDUCIDO EL FONDO NACIONAL DE AHORRO CAPITALIZABLE (FONAC) SE DISTRIBUIRÁ COMO SIGUE:

35 POR CIENTO (%) PARA LAS SECCIONES DEBIDAMENTE INTEGRADAS Y RECONOCIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

65 POR CIENTO (%) PARA EL SINDICATO NACIONAL.

EL 35 POR CIENTO DE LAS CUOTAS QUE SE OTORGAN A LAS SECCIONES SINDICALES SE DESTINARÁ A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES PROPIAS DE SUS FUNCIONES, SIN QUE SE PUEDAN DISTRAER A FINES DISTINTOS, QUE NO SEAN LOS EXCLUSIVAMENTE SINDICALES.

ARTÍCULO 76.- LOS COMITÉS NACIONALES POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN RETENER EL PORCENTAJE QUE DE LAS CUOTAS SINDICALES CORRESPONDE A LAS SECCIONES, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

ARTÍCULO 77.- ÚNICAMENTE LAS CONVENCIONES NACIONALES Y LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES, PODRÁN ESTABLECER CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 78.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, SERÁN ESTABLECIDAS PARA UN OBJETIVO DETERMINADO Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

ARTÍCULO 79.- EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ LA DEVOLUCIÓN DE LAS CUOTAS ENTERADAS.

ARTÍCULO 80.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARÁ EL APOYO ECONÓMICO NECESARIO A LAS SECCIONES SINDICALES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA, SOLVENTANDO LOS GASTOS QUE ORIGINEN LOS TRÁMITES PARA LA SOLUCIÓN Y AGILIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES.

ARTÍCULO 81.- LAS EROGACIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN SER DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS Y PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA PRESIDENCIA Y/O LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO XI. DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS NACIONALES

ARTÍCULO 82.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES A LOS COMITÉS NACIONALES EJECUTIVO, Y DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 83.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONVOCARÁ A ELECCIONES ORDINARIAS CADA CUATRO AÑOS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 84.- EN MATERIA DE ELECCIONES, LOS COMITÉS NACIONALES Y SECCIONALES, QUEDARÁN OBLIGADOS A NORMAR SU ACTUACIÓN POR LO ORDENADO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 85.- LOS COMITÉS NACIONALES, CON 45 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA APERTURA DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, DEBERÁN DECLARAR ABIERTO EL REGISTRO DE PLANILLAS. POR CONDUCTO DE LOS COMITÉS SECCIONALES, SERÁN REGISTRADAS LAS PLANILLAS ANTE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE CERRARÁ 7 DÍAS DESPUÉS DE HABER SIDO DECLARADA SU APERTURA.

ARTÍCULO 86.- LAS SECCIONES QUE INTEGRAN EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PREVIA CONVOCATORIA, REGISTRARÁN ANTE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR MEDIO DE SUS COMITÉS LOCALES LA PLANILLA QUE POSTULEN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 87.- LAS PLANILLAS DEBERÁN INTEGRARSE POR: UNA PRESIDENCIA, UNA SECRETARÍA GENERAL; UNA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS; UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES; UNA SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN; UNA SECRETARÍA DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PREVISIÓN SOCIAL; UNA SECRETARÍA DE SERVICIO CIVIL; UNA SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO; UNA SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES; UNA SECRETARÍA DE EQUITAD DE GÉNERO; UNA SECRETARÍA DE LA VIVIENDA Y CRÉDITOS DEL ISSSTE; UNA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS; UNA SECRETARÍA DE PROMOCIONES ECONÓMICAS; UNA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA; UNA SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN; UNA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS UNA PRESIDENCIA DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN; UNA SECRETARÍA DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN; UNA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; UNA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA; UNA VOCALÍA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA; SUJETÁNDOSE A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS; 20, 22, 23 Y 24 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 88.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS SE HARÁ POR ESCRITO, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS EFECTUADA EN LA SECCIÓN QUE POSTULE LA PLANILLA, DEBIENDO ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD, INDEFECTIBLEMENTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE COMPROBE LA CALIDAD DE MIEMBROS DEL SINDICATO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA PARA LA QUE SE SOLICITA EL REGISTRO Y LOS ANTECEDENTES SINDICALES DE LOS CANDIDATOS EN ESTA ORGANIZACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 6 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 89.- UNA VEZ CERRADO EL REGISTRO DE PLANILLAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO RELATIVO, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, BOLETINARÁN A TODAS LAS SECCIONES DE ESTE SINDICATO, LAS PLANILLAS QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEÑALANDO EL NÚMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A CADA PLANILLA.

ARTÍCULO 90.- LOS COMITÉS DE PROPAGANDA UNA VEZ OBTENIDO EL REGISTRO DE LA PLANILLA QUE POSTULEN, ESTÁN OBLIGADOS A LANZAR EL MANIFIESTO RESPECTIVO, DANDO A CONOCER EL NÚMERO DE REGISTRO Y LA FECHA EN QUE SE FORMALIZÓ EL MISMO, LOS ANTECEDENTES SINDICALES Y PERSONALES EN ESTE SINDICATO DE QUIENES INTEGRAN LA PLANILLA Y SU PROGRAMA DE TRABAJO.

ARTÍCULO 91.- LOS COMITÉS DE PROPAGANDA DE CADA PLANILLA SE INTEGRARÁN POR: UNA PRESIDENCIA, UNA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y UNA VOCALÍA.

ARTÍCULO 92.- LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y DE FISCALIZACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁ POR EL VOTO DE LOS TRABAJADORES EMITIDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA PARA TAL EFECTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN NUESTRO SINDICATO, PREVIA

CONVOCATORIA QUE LANCE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN DICHA CONVOCATORIA Y EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 93.- LAS ELECCIONES EN LAS SECCIONES DE ESTE SINDICATO, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES EJECUTIVO Y DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERÁN LLEVARSE A CABO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE FIJE EL INICIO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 94.- CONCLUIDA LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 91 DE ESTOS ESTATUTOS, LOS COMITÉS SECCIONALES LEVANTARÁN EL ACTA RESPECTIVA, ANOTANDO EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS EN FAVOR DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS CONTENDIENTES, DECLARANDO TRIUNFANTE CON LA VOTACIÓN TOTAL DEL CENTRO DE TRABAJO A LA PLANILLA QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE SUFRAGIOS.

EL ORIGINAL DE ESTA ACTA EN SOBRE SELLADO Y LACRADO SERÁ ENVIADO POR LOS COMITÉS SECCIONALES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO O DIRECTAMENTE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL.

SE ENTREGARÁ EN SOBRE SELLADO Y LACRADO COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO A LOS REPRESENTANTES O DELEGADOS EFECTIVOS A LA CONVENCIÓN, QUIENES ENTREGARAN DICHO SOBRE EL DÍA DEL CÓMPUTO GLOBAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE ESTOS ESTATUTOS, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. ESTOS SOBRES DEBERÁN ENCONTRARSE SIN NINGUNA ALTERACIÓN YA QUE SÓLO DEBERÁN ABRIRSE EL DÍA DEL CÓMPUTO GLOBAL POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR ESTOS ESTATUTOS PARA TAL EFECTO. LOS DELEGADOS EFECTIVOS Y SUPLENTE A LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, ENTREGARÁN LOS SOBRES SELLADOS Y LACRADOS, A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESPUÉS DE QUE HAYAN SIDO APROBADAS LAS CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN CON ESTE CARÁCTER.

ARTÍCULO 95.- EL DELEGADO QUE LLEGARE A VIOLAR EL SOBRE QUE LE FUE ENTREGADO Y ALTERASE LOS DATOS DEL ACTA RESPECTIVA SERÁ CONSIGNADO ANTE LA CONVENCIÓN ERIGIDA EN GRAN JURADO.

ARTÍCULO 96.- EL ACTA LEVANTADA POR LAS SECCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, CELEBRADAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS NACIONALES Y COMISIONES NACIONALES, DEBERÁ LLEGAR A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL CEN, POR LO MENOS 10 DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE LA CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA, PARA QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA; DESPUÉS DEL CÓMPUTO GLOBAL DE VOTOS, A PARTE EL RESULTADO A LA CONVENCIÓN A EFECTO DE QUE ESTA HAGA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 97.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PRACTICARÁ POR SEPARADO EL ESCRUTINIO, CONFRONTANDO Y VERIFICANDO LA VOTACIÓN MISMA. PODRÁN PRESENCIAR EL RECUENTO DE VOTOS, LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS REPRESENTANTES DE PLANILLA ACREDITADOS. TERMINANDO EL CÓMPUTO GLOBAL DE VOTOS; LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, FIRMÁNDOLA CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES, DANDO INMEDIATA CUENTA DE ELLO A LA CONVENCIÓN PARA QUE PRODUZCA LA DECLARATORIA DE LA PLANILLA QUE HAYA RESULTADO ELECTA, LE TOMA LA PROTESTA DE LEY Y DE INMEDIATA POSICIÓN DE SUS PUESTOS A LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

ARTÍCULO 98.- ES OBLIGACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DESEMPEÑAR LOS CARGOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO ELECTOS, LOS QUE SERÁN DE CARÁCTER IRRENUNCIABLE.

LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES EXTERIORES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FORMULARÁ EL PADRÓN ELECTORAL, DÁNDOLO A CONOCER A LAS SECCIONES RESPECTIVAS, POR CONDUCTO DE SUS COMITÉS.

LOS PADRONES ELECTORALES DEBERÁN ESTAR TERMINADOS EN PLAZO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA CONTENIENDO NOMBRE Y APELLIDOS, PUESTO, CLAVE Y ADSCRIPCIÓN DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO, A EFECTO DE PODER HACER LAS ACLARACIONES NECESARIAS HECHAS LAS CORRECCIONES QUE PROCEDIERAN, SE DARÁN POR DEFINITIVOS LOS PADRONES Y EN ELLOS SE APOYARÁ EL PROCESO DE ELECCIÓN. LAS OBSERVACIONES AL PADRÓN SE PRESENTARÁN LOS TRES DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE DEN A CONOCER.

ARTÍCULO 99.- LOS TRABAJADORES QUE EN EL MOMENTO DE LAS ELECCIONES DESEMPEÑEN COMISIONES EN OFICINAS, QUE NO SON LAS DE SU ADSCRIPCIÓN VOTARÁN EN ELLAS Y LOS COMITÉS SECCIONALES HARÁN CONSTAR EN EL ACTA EL NÚMERO DE COMPAÑEROS QUE HAYAN VOTADO EN DICHAS CIRCUNSTANCIAS.

ARTÍCULO 100.- SON ELECTORES TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 101.- NO PUEDEN SER ELECTORES LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ESTÉN SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES.

ARTÍCULO 102.- ES OBLIGACIÓN DE TODO ELECTOR EMITIR SU VOTO EN LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA FORMA QUE SE DETERMINE POR LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. ____

ARTÍCULO 103.- LOS COMITÉS NACIONALES INTERVENDRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTÍCULO 104.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO, ESTARÁ FORMADO POR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS QUE EN SU CASO SE FIJEN Y POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SEAN APORTADAS O DONADAS, EL CUAL, EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO QUEDARÁ SUJETO A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 105.- LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS COMITÉS NACIONALES, EJECUTIVO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE LES MARCAN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 106.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁ SER UTILIZADO CON FINES DIFERENTES A LOS OBJETIVOS MARCADOS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 107.- TAMPOCO DEBERÁN CONTRAERSE COMPROMISOS QUE AFECTEN MÁS DE UN PERÍODO DE LOS COMITÉS NACIONALES SIN EL PREVIO CONSENSO DE LA BASE TRABAJADORA, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO XIII. DE LAS REFORMAS DE ESTOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 108.- SÓLO LAS CONVENCIONES NACIONALES ESTÁN FACULTADAS PARA REFORMAR ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 109.- CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO PODRÁ PROPONER REFORMAS O ADICIONES A ESTOS ESTATUTOS, LAS QUE SE FORMULARÁN POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ÉSTE LAS SOMETA AL ÓRGANO FACULTADO PARA TAL EFECTO.

LAS REFORMAS O ADICIONES DEBERÁN SER APROBADAS EN CONVENCIÓN NACIONAL, CUANDO MENOS, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE QUIENES REPRESENTAN A LOS MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO.

CAPÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 110.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SÓLO PODRÁ DISOLVERSE POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS AGREMIADOS O DE LOS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS DE ÉSTOS, REUNIDOS EN CONVENCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 111.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, A LOS BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO, SE LES DARÁ EL DESTINO QUE DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES COMO MÍNIMO, DE LOS MIEMBROS O SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS, DEBIÉNDOSE TOMAR EL ACUERDO RESPECTIVO EN CONVENCIÓN NACIONAL, MISMA QUE ELEGIRÁ UNA COMISIÓN LIQUIDADORA ENCARGADA DE EJECUTAR DICHO ACUERDO.

EN TODO CASO ESTA COMISIÓN SERÁ ENCABEZADA POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- SE EXPIDEN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN SU CARÁCTER DE REFORMA ESTATUTARIA POR ACUERDO DE LA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SE CONSTITUYÓ POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOSTIENE EL PRINCIPIO DE "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

ARTÍCULO TERCERO.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES DEBERÁN AJUSTAR DE PERIODO DE GESTIÓN A CUATRO AÑOS, CONFORME A LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ARTÍCULO CUATRO.- LA REFORMAS ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR LA OCTAVA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


ARELI HERNÁNDEZ RODARTE

SECRETARIO GENERAL


JUAN FEDERICO HERNÁNDEZ BALDERAS

PRESIDENTA DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN


MARIA FILOMENA LEÓN FERNÁNDEZ